

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., julio 23 de 2021

**REF: N° 110014003078-2021-00681-00**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Complemente la demanda, indicando la dirección electrónica donde recibirán notificaciones las partes y el apoderado judicial del actor. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P. En caso de desconocer el e-mail de la pasiva deberá dar aplicación al parágrafo 1º de la norma referida.
2. Aporte el poder que dé cuenta que el señor Efraín Oswaldo Quiroga Espitia actuó en la suscripción del acuerdo de pago y el pagaré nro. 001 como persona natural y como apoderado judicial de Agencia Inmobiliaria Global Home.
3. Aclare al despacho si el demandado realizó abonos a la obligación que se ejecuta. En caso afirmativo el monto y la fecha. Lo anterior, dado que la obligación de suscribió por \$9.000.000,00, pero en las pretensiones solicita la suma de \$900.000,00.

En caso que la suma adeudada sea \$9.000.000,00 acate lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P., esto es, indicar de forma clara y precisa las pretensiones demanda, ya que solicita el pago de capital insoluto, sin tener en cuenta que el plazo para el momento de presentación de la demanda no se encuentra vencido en su totalidad, por lo que deberá solicitar el pago de las cuotas de forma individual, y solo las que se encuentran vencidas, salvo que acredite que se pactó cláusula aceleratoria, en ese caso deberá indicar la fecha desde la que se hace uso de la cláusula.

4. Adjunte el poder para **iniciar la presente demanda ejecutiva**. Lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 84 y el inciso 1° del artículo 74, ambos del C. G. del P., dado que no figura en el plenario.

Agregado a lo anterior, si el mandato fue concedido mediante mensaje de datos deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5, en armonía con el artículo 6°, todos del Decreto 806 de 2020.

En caso que el poder no se haya otorgado por mensaje de datos deberá dar cumplimiento 74 del C. G. del P., esto es, que el poderdante deberá realizar presentación personal al mandato especial otorgado.

5. Se requiere al (la) mandatario (a) judicial de la parte demandante para que acredite el derecho de postulación y/o calidad de abogado (a) inscrito (a) que lo (a) habilite para actuar en causa ajena, para lo cual puede remitir copia de la tarjeta profesional o certificado de vigencia de su calidad de abogado (a).

**NOTIFÍQUESE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

AFR

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6868851d7d8ade58ebafd52af96cc1e07f9c223bace728f993dba3f28b401c9**

Documento generado en 23/07/2021 09:11:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**